

## LOS ESTATUTOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

---

Como ya se estableció al revisar el artículo 26 y siguientes de la Ley 31 de 1992, el artículo 372 de la Constitución dispone que el Congreso debe dictar las normas con sujeción a las cuales el Gobierno expedirá los Estatutos del banco, en los que se determinen, entre otros aspectos, la forma de su organización, su régimen legal, el funcionamiento de su Junta Directiva y del Consejo de Administración, el período del gerente, y las reglas para la constitución de sus reservas.

Los Estatutos, por tanto, complementan los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento interno del banco. Expedidos por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2520 de 1993, repiten, sin nueva reglamentación, las normas de la Ley 31 de 1992 en lo que hace referencia a las funciones básicas del banco y las de la Junta Directiva como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, y desarrollan las relacionadas con el funcionamiento interno de la entidad y las reglas relacionadas con el manejo presupuestal y financiero de la entidad.

Los Estatutos, al igual que la Ley 31, han sufrido pocos cambios y se ocupan, fundamentalmente, de precisar las funciones de los distintos órganos de gobierno del banco (Junta Directiva, Consejo de Administración y gerente general) y las reglas aplicables en el manejo financiero y contable de la entidad.